

te asesoramos

Las sociedades civiles y los cambios en su tributación a partir del 1 de enero de 2016

I-LEX
Abogados
y Asesores
Tributarios
Gallego

El artículo 7.1 a) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, LIS), señala como contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, IS), con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2016, a las **sociedades civiles con personalidad jurídica y objeto mercantil**, que tradicionalmente venían

tributando en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF) a través del régimen de atribución de rentas contenido en la sección 2.ª del título X de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF

1. La personalidad jurídica

Para el otorgamiento de la personalidad jurídica y la consideración de contribuyente del Im-

puesto sobre Sociedades, será necesario que la sociedad civil se haya manifestado como tal frente a la Administración tributaria, constituyéndose en escritura pública o en documento privado y aportado el documento a los efectos de obtención del NIF.

Por tanto cabe la posibilidad de constituirse como una Comunidad de Bienes, que no tendrá personalidad jurídica y que tributa-

rá en el IRPF como lo venían haciendo hasta ahora y no en el Impuesto sobre Sociedades.

2. El objeto mercantil

Adicionalmente, la consideración de contribuyentes del IS requiere que la sociedad civil tenga un objeto mercantil.

Ante este escenario es posible constatar la existencia de tres posibles situaciones:

2.1. Sociedades civiles no realicen una actividad mercantil, entre las que se consideran las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, mineras o de carácter profesional (Ley 2/2007): seguirán tributando en régimen de atribución de rentas a partir del 1 de enero de 2016.

2.2. Sociedades civiles que realicen exclusivamente una actividad mercantil: pasan a tributar por el IS a partir del 1 de enero de 2016 (salvo disolución o transformación).

2.3. Sociedades civiles que realicen una actividad económica, agrícola, ganadera, forestal, minera o de carácter profesional y de forma simultánea otra u otras actividades mercantiles: pasan a tributar por el IS a partir de 1 de enero de 2016.

3. Opciones para el 2016

Partiendo entonces de la consideración de una sociedad civil con personalidad jurídica y objeto mercantil, cuyo rendimiento neto se hubiera determinado en estimación directa simplificada o en estimación objetiva en el IRPF y que, por tanto, no hubieran tenido obligación de llevar contabilidad ajustada al Código de Comercio, en 2016 dicha sociedad tiene dos posibilidades:

1. Ser contribuyente del Impuesto sobre Sociedades. Esto ocurriría cuando la sociedad civil continuase actuando con normalidad en el tráfico mercantil y no llevase a cabo ninguna operación de disolución. En estos casos se producirían las siguientes consecuencias fiscales y contables:

- Se entenderá que la totalidad de los fondos propios están formados por aportaciones de los socios, con el límite de la diferencia entre el valor del inmovilizado material reflejado en los libros y el pasivo exigible. Esto tendrá consecuencias a la hora de repartir beneficios.
- En el caso de transmisión de participaciones que se correspondan con beneficios no distribuidos, estas tendrán el valor previsto en el párrafo anterior.
- Es necesario aperturar una contabilidad con todos los elementos de activo y pasivo de la sociedad civil por el saldo que estos tengan. Hay que observar especialmente el régimen de las existencias en el caso de estimación objetiva.
- Se determinarán las reglas de devengo e imputación de las rentas durante el régimen transitorio.
- Si hubiera bienes inmuebles propiedad de la sociedad civil, será necesario la escritura pública e inscripción en el registro
- Los bienes que fueran titularidad de los socios y que fueran utilizados por la sociedad tendrán el régimen que corresponda al bien cedido, bien entendido que se trata de personas diferentes.
- Será necesario establecer la relación laboral y de administra-

ción entre el socio y la sociedad civil.

2. Disolverse con arreglo al régimen transitorio: Acordada por la entidad su disolución y liquidación se continuará aplicando el régimen de atribución de rentas hasta la liquidación sin que llegue a adquirir la consideración de contribuyente del I.S. El acuerdo debe adoptarse en el primer semestre de 2016 y la sociedad se extinguirá en el plazo de 6 meses desde que se adopte el mismo. El tratamiento fiscal de la liquidación será el siguiente

- No se devengará el Impuesto de Plusvalía Municipal con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles urbanos. Hay exención en el Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados.
- En la posterior transmisión se entenderá que estos fueron adquiridos en la fecha en que lo fueron por la sociedad que se extinga. En el IRPF de los socios sólo se tributará en el momento de la liquidación cuando se perciba dinero o créditos, en otro caso se difiere la tributación al momento en que se transmitan los demás elementos que hayan sido adjudicados al socio.
- Una vez adquiridos estos bienes por el socio, este podrá constituir una nueva comunidad de bienes que siga tributando como antes lo hacía la sociedad civil.